



*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial (Cáceres). (2020062701)*

El Plan General Municipal de Escorial se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera



documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, el Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial.



#### A) Objeto del Plan General Municipal de Escorial.

Escorial cuenta actualmente con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con aprobación definitiva de fecha 26 de junio de 1985, con publicación en el BOP con fecha de 21 de febrero de 1986.

La finalidad última del Plan General Municipal es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional, mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo, la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Escorial destacan:

##### Nivel territorial:

- Protección de los valores agropecuarios del término municipal.
- Protección de los valores naturales y culturales del término.
- Protección de los dominios públicos de las vías de comunicación.
- Valoración de la proximidad con la A-5 y con Miajadas.
- Utilización urbanística del patrimonio municipal de suelo.
- Protección de los cursos fluviales, embalse y charcas.

##### Nivel urbano:

- Protección de la calidad ambiental arquitectónica del núcleo histórico.
- Transformación de las charcas, en torno al núcleo urbano en zona verde y espacio libre.
- El desarrollo del uso industrial con la ampliación del actual suelo industrial municipal.



- Organización de la gestión urbanística acorde al grado de consolidación de las distintas áreas de suelo distinguiendo actuaciones de ordenación de las que pretenden completar la urbanización.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Escorial a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Existen diecisiete ámbitos de SUNC, catorce con uso global Residencial (Unidad de Actuación AO/OPO-1, Unidad de Actuación AU/OPO-2, Unidad de Actuación AO/OPO-3, Unidad de Actuación AU/OPO-4, Unidad de Actuación AO/OPO-7, Unidad de Actuación AO/OPO-8, Unidad de Actuación AO/OPO-9, Unidad de Actuación AO/OPO-10, Unidad de Actuación AO/OPO-11, Unidad de Actuación AO/OPO-12, Unidad de Actuación AO/OPO-14, Unidad de Actuación AO/OPO-15, Unidad de Actuación AO/OPO-16, Unidad de Actuación AO/OPO-19), dos con uso global Industrial (Unidad de Actuación AO/OPO-13 y Unidad de Actuación AO/OPO-17) y uno con uso global Dotacional Unidad de Actuación AO/OPO-18.
- Suelo Urbanizable (SUB). Un único sector con uso global Industrial (SUB-1.1).
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves (SNU-PNA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas (SNU-PAE).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos (SNU-PAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNU-PIC).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos (SNU-PIM).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Vías Pecuarias (SNU-PIV).



## B) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El Plan General Municipal de Escorial inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Escorial finalizará con la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Escorial, redactado por el Ayuntamiento de Escorial (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 12 de mayo de 2014.

Con fecha 20 de mayo de 2014, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Escorial, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 9 de septiembre de 2014, al Ayuntamiento de Escorial, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Escorial. Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Escorial se realizó con fecha 30 de mayo de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del



artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 6 de julio de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos por las diferentes Administraciones y Organismos Públicos y colectivos interesados.

Con fecha 29 de agosto de 2018, el Ayuntamiento de Escorial remitió documentación del Plan General Municipal. La entonces Dirección General de Medio Ambiente le indicó al Ayuntamiento de Escorial con fecha 5 de septiembre de 2018, que dicho Plan General Municipal se encuadra en el punto tercero de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguir y la documentación necesaria para la emisión de la declaración ambiental estratégica.

A partir de este momento la tramitación ambiental del Plan General Municipal de Escorial se realiza conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerándose el documento de referencia elaborado, como documento de alcance, conforme a la disposición transitoria sexta de dicha normativa.

Con fecha 25 de enero de 2019, el Ayuntamiento de Escorial, remite nueva documentación del Plan General Municipal, a la cual contesta la entonces Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 18 de febrero de 2019, indicándole la documentación a subsanar. De nuevo, el Ayuntamiento de Escorial remite documentación del Plan General Municipal con fecha 24 de abril de 2020, a la que, la Dirección General de Sostenibilidad le indica con fecha 15 de junio de 2020 que únicamente debe aportar los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Finalmente, con fecha 25 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

C) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el



anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal.
  - 1.1. Promotor.
  - 1.2. Localización y ámbito de actuación.
  - 1.3. Objetivos de la propuesta.
  - 1.4. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.
  - 1.5. Revisión del Plan.
  - 1.6. Objetivos en el término municipal.
  - 1.7. Determinaciones del Plan General (artículo 70).
  - 1.8. Ordenación propuesta.
  - 1.9. Normativa urbanística relativa al Suelo No Urbanizable.
2. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.
  - 2.1. Clima.
  - 2.2. Calidad del aire.
  - 2.3. Geología.
  - 2.4. Hidrología.
  - 2.5. Geomorfología y paisaje.
  - 2.6. Vegetación.
  - 2.7. Hábitats naturales.
  - 2.8. Usos del suelo.
  - 2.9. Fauna.



- 2.10. Espacios naturales protegidos.
- 2.11. Vías pecuarias.
- 2.12. Patrimonio Cultural.
- 2.13. Residuos.
- 2.14. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- 2.15. Infraestructuras.
- 2.16 Socioeconomía.
3. Análisis de alternativas.
  - 3.1. Alternativa 0.
  - 3.2. Alternativa 1.
  - 3.3. Alternativa 2.
4. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
5. Efectos derivados de la aplicación del PGM de Escorial. Factores ambientales afectados significativamente.
  - 5.1. Efectos derivados de la aplicación del PGM de Escorial.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar efectos significativos del PGM.
  - 6.1. Medidas generales.
  - 6.2. Medidas particulares.
7. Alternativas y metodología de evaluación.
  - 7.1. Metodología de evaluación.
  - 7.2. Selección de alternativas.
8. Resumen no técnico.
9. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.



10. Informe de viabilidad económica del PGM.

11. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas, a los informes sectoriales solicitados durante el periodo de exposición pública tras la aprobación inicial y las alegaciones particulares.

12. Anexos.

12.1. Anexo I. Planos.

El estudio ambiental estratégico no ha analizado las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

La consideración específica del cambio climático se ha desarrollado muy escasamente a lo largo del estudio ambiental estratégico.

D) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Escorial se realizó con fecha 30 de mayo de 2016. Dicho Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 6 de julio de 2018, el Ayuntamiento aprueba provisionalmente el Plan General Municipal, con las modificaciones resultantes de los informes sectoriales emitidos por las diferentes Administraciones y Organismos Públicos y colectivos interesados.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	Sí
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	Sí
Servicio de Infraestructuras Rurales	Sí
Servicio de Regadíos	Sí
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	NO
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	Sí



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento	SÍ
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria. Ministerio de Fomento	SÍ
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital	SÍ
ADIF	SÍ
Diputación de Cáceres	SÍ
Ayuntamiento de Miajadas	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Zarza de Montánchez	NO
Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo	NO
Ayuntamiento de Villamesías	NO
Ayuntamiento de Abertura	NO
Ayuntamiento de Campo Lugar	NO
Ayuntamiento de Almoharín	SÍ
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que la actividad solicitada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Afección a espacios Red Natura 2000, a la Directiva de Aves 2009/147/CE, a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Decreto 37/2001:

Hábitat: Retamares y matorrales de genistas, De *Quercus Suber* y/o *Quercus ilex*, Fruticedas termófilas y Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales.

Aves Esteparias: avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), ganga (*Pterocles alchata*), ortega (*Pterocles orientalis*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), etc. especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Informa favorablemente, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en este informe.

Medidas preventivas y observaciones:

El Plan General Municipal de Escurial recoge con un nivel adecuado de detalle los valores ambientales más relevantes del municipio adecuando la clasificación del suelo y usos a estos valores.

El Plan establece categorías de protección ambiental por la presencia de hábitats (incluidos en la Directiva 92/43/CEE) y por la presencia de aves protegidas incluidas en el anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE).

En cuanto a la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural a Aves, cabría hacer las siguientes apreciaciones: Se comprueban que están correctamente delimitadas las áreas de mayor presencia de avutardas, que ocupa básicamente el sector suroeste del municipio, entre la carretera EX102 y el canal de Orellana. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias, seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. Mantener estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.



Resulta preocupante que dentro de este área con presencia de avutardas aparecen una serie de parcelas donde ya se han establecido cultivos de regadío, habiendo desplazado y mermado considerablemente el hábitat óptimo para las especies referidas. Por tanto, resulta fundamental incluir en el régimen de usos y edificaciones permitidas del SNU-PNA, se seguirán llevando a cabo de manera tradicional los usos o actividades agrícolas, ganaderas y por tanto no se permiten cultivos intensivos de regadíos (que a la postre no son cultivos tradicionales en estas áreas).

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Escorial no existen terrenos gestionados por la entonces Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Se informa que en base a las competencias de esta Sección, de los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afección al medio fluvial e ictiofauna:
  - Captación de aguas para abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes. Artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica 907/2007. Artículo 25 de la Ley 11/2010, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, sobre pasos de peces.
  - Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existentes. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto. Artículo 101.2 del Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. Artículo 27 de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre inspección de obras y vertidos.
  - Piscinas Naturales: si se prevé su construcción, detallar las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efectos de mantener el calado y velocidad necesarios para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces.
  - Obras de paso sobre ríos o arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura sobre condiciones de franqueabilidad de peces.



- Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas detalladas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos. Artículo 30, de la Ley de Pesca y Acuicultura, sobre condiciones de franqueabilidad de peces. Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. Se ha enumerado la legislación en vigor a la fecha del presente informe.
  - Zonificación. El término municipal de Escorial se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.
  - Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, Escorial no dispone de Plan de Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para



la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Escorial tiene un total de 16 incendios en su territorio en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. En relación al PGM de Escorial comprobado por la Sección de Vías Pecuarias, la memoria informativa, contempla las vías pecuarias deslindadas y amojonadas. En la memoria justificativa, detalla el dominio público pecuario, como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos. En el documento de normativa urbanística, recoge en el artículo 3.2.5.6 la legislación adecuada actualizada en la materia. Por último, en los planos de Ordenación OE-1 de Directrices de Ordenación se incluyen las vías pecuarias citadas. Por tanto, la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia, el informe preceptivo de esta Secretaría General es Favorable.
- Servicio de Regadíos. Escorial se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana, que fue declarada de Alto Interés Nacional por Decreto 26 de julio de 1946 (BOE n.º 229 de 17 de agosto de 1946). Por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE n.º 186 de 5 de julio de 1955) se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Canal de Orellana. El citado Plan califica como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria todos los terrenos del municipio pertenecientes a



dicha zona regable. El subcapítulo del Plan 3.2.5, el Plan contempla la posibilidad de autorizar mediante calificación urbanística las construcciones e instalaciones no vinculadas directamente a la finca, que vengan requeridas por ésta o sirvan para su mejora, las estaciones para suministro de carburante, los servicios integrados en áreas de servicio, cualquier equipamiento colectivo, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo, establecimientos hoteleros y la vivienda unifamiliar aislada. A este respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que establece que la legitimización y autorización de cualquier uso o actividad o actividad distinta del riego, dentro de las Zonas regables referidas en el artículo anterior, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadíos.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable. El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

Analizada la documentación aportada se comprueba que las actuaciones en ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-5 y AO/OPO-15 se encontrarían colindantes con el cauce del arroyo Cagancha por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

Con respecto al resto de cauces presentes en el término municipal de Escorial, se clasifican como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que el Ayuntamiento de Escorial deberá prever una solución a la problemática existente, relativa a la incorporación de vertidos urbanos al cauce entubado del arroyo Cagancha. El Ayuntamiento de



Escurial indica al respecto, que el PGM de Escurial acorde a las indicaciones de los informes, ha sido modificado proponiendo la solución de los actuales vertidos urbanos al encauzamiento Cagancha mediante dos conducciones, paralelas al encauzamiento del arroyo, en prolongación de las existentes en la calle Colón hasta su conexión en una conducción de la red, paralela al encauzamiento y actualmente sin servicio. Las dos nuevas conducciones recogerán todos los vertidos de ambos lados del encauzamiento que se realizan directamente al mismo. La Confederación Hidrográfica está conforme con la propuesta y se considera que deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.

Red de saneamiento, depuración y vertido. El municipio de Escurial dispone de una autorización de vertido por la que le autoriza a verter un volumen de 170.866 m<sup>3</sup>/año al cauce del arroyo nuevo. Dispone de depuradora conjunta con la población de Miajadas. Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento del caudal de aguas residuales generado. En el caso que supere el volumen autorizado a verter el Ayuntamiento de Escurial deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de las nuevas actuaciones planificadas. En el caso de que las aguas pluviales precedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, se deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Existencia de recursos hídricos. Consultados los datos obrantes en este organismo, Escurial pertenece a la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.29/15, que se encuentra en trámite. La dotación real de abastecimiento es muy elevada para este municipio, por lo que la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes de infraestructuras del abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en las mismas.

Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm<sup>3</sup>/año en el horizonte 2021. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de esta población que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto, en cuanto, no se disponga de la concesión antes mencionada.



Por tanto, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Escorial, con las siguientes condiciones:

- Deberán realizarse las dos conducciones paralelas al encauzamiento del arroyo Cagancha para evitar los vertidos actuales, a la mayor brevedad posible.
  - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite a nombre de la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas (CONC.29/15).
  - Se deberá continuar con la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Una vez subsanadas las indicaciones de informes anteriores, en cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico, se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Escorial de cara a la futura tramitación del expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. Informa:
- Una vez suprimidas las dos ampliaciones de Suelo No Urbano No Consolidado, junto a la carretera, las alineaciones serán las existentes para el Suelo Urbano Consolidado. Plano OC-1/OD-2. Se han definido mediante trama, en los planos de OE-2 Clasificación del Suelo, el SNU de protección de carreteras. Esta zona limita en ambos márgenes con la línea de afección (que se sitúa a 35 metros de la arista exterior de explanación) como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio. Se han incorporado en las Normas Urbanísticas las condiciones específicas respecto a las carreteras autonómicas dentro del artículo 3.2.5.5 Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras. Una vez aprobada el Plan General se remitirá copia a este Servicio para su cotejo y archivo. Cualquier alteración de las alineaciones consolidadas, proyectos de urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes a desarrollar, colindantes con la EX102 precisarán informe vinculante previo de este organismo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7/1995. Se informa favorablemente, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas. No consta ninguna infraestructura cuya titularidad corresponda a este Servicio que se vea afectada por el nuevo PGM de Escorial.



- Dirección General de Industria, Energía y Minas. En el catastro minero de Extremadura no constan derechos mineros dentro del término municipal de Escorial e indica la existencia de dos yacimientos mineros.
- Dirección General de Salud Pública. Se comprueba que en los documentos informativos se hace constar la ubicación y superficie actual que ocupa el cementerio, más una superficie añadida a la misma, la disponibilidad de nichos libres y el cálculo de necesidad de nuevas unidades de enterramiento para el periodo de vigencia del Plan General Municipal, la Dirección General de Salud Pública competente en materia de Sanidad Mortuoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud y correspondiendo a esta Dirección General la competencia en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Escorial. Todo proyecto de ampliación, construcción o reforma del cementerio, necesita autorización sanitaria, y que el contenido del proyecto de ampliación, así como el procedimiento de autorización del mismo, están recogidos en los capítulos V y VI (artículos 23 al 36) del Decreto de Sanidad Mortuoria antes mencionado. Por tanto, deberán cumplir con el procedimiento de autorización de la nueva zona de aplicación del cementerio municipal.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Ministerio de Fomento. El término municipal de Escorial es atravesado por su centro, en sentido norte-sur, por la autovía del Suroeste A-5 y la carretera convencional N-V. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados como de protección de infraestructuras. Se ha planteado en las inmediaciones del enlace con la A-5 la generación de un polígono industrial. Dicho cambio de clasificación afecta de por sí, de forma directa a la Red de Carreteras del Estado, por lo que como medida fundamental señalaremos que no podrá suponer en ningún caso la generación de más accesos que los ya existentes en la actualidad. Asimismo, si se demostrara que se produce un cambio sustancial de los accesos ahora existentes (tanto en el número como en la tipología o categoría de los vehículos usuarios) sería obligación del promotor del Plan Parcial subsiguiente, el condicionamiento del acceso existente, a su costa, para adaptarlo al nuevo uso, debiendo recabar para ello la correspondiente autorización administrativa de esta Demarcación previa presentación de proyecto constructivo. La contravención de la presente condición vinculante podría dar lugar a la clausura del acceso o su uso y a la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador. Las futuras figuras de planeamiento que desarrollen dicho polígono deberán ser presentadas ante esta Demarcación para su informe,



que tendrá carácter vinculante. En el desarrollo ulterior del PGM, se mantendrán y respetarán las líneas límite de edificación vigentes en la actualidad para las dos citadas carreteras, en aplicación de la Ley 37/2015. Es preciso recordar aquí que las propiedades colindantes con la autovía A-5 y la N-V convencional están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla. Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación con zonas lindantes con la A-5 o la convencional N-V se deberán llevar a cabo por su promotor, los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados con lo establecido en la normativa estatal vigente.

Se informa favorablemente el expediente de referencia, debiendo cumplirse las condiciones indicadas con anterioridad para el mantenimiento de dicho carácter.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Analizada la documentación disponible, se observa que en el ámbito territorial no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. No hay en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación del PGM.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal de Escurial a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Adif. Se pone de manifiesto que en el ámbito del término municipal de Escurial no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de que se estén realizando estudios de nuevas líneas.
- Diputación de Cáceres. Informa favorablemente en lo que compete a la red viaria de esta Diputación. Por el término municipal de Escurial no discurre ninguna vía de titularidad de esta Diputación de Cáceres, por lo que se deberá eliminar del documento Plan General las referencias a la carretera CC-117 en lo que proceda.
- Ayuntamiento de Almoharín. No se considera que existan previsiones, desde el punto de vista técnico, en la redacción del PGM presentado del Ayuntamiento de Escurial que puedan afectar de manera negativa o significativa al desarrollo municipal de Almoharín.

Durante la información pública realizada en el DOE n.º 168, de 31 de agosto de 2016, "Anuncio de 18 de agosto de 2016 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", no se ha recibido ninguna alegación.



E) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Escorial sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Escorial, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable, y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, salvo el sector de Suelo Urbanizable que se ubica en el entorno de la Autovía A-5, en contando con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible, teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Escorial puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.

— Agua:

El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

La AO/OPO-5 ha sido eliminada del Plan General Municipal de Escorial, por lo que la actuación de ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-15 sería la única que se encontraría colindante con el cauce del arroyo Cagancha, por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
- En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.

El Ayuntamiento de Escorial, para solucionar la problemática existente relativa a la incorporación de vertidos urbanos al cauce entubado del arroyo Cagancha, teniendo en cuenta las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, propone una solución mediante dos conducciones, paralelas al encauzamiento del arroyo, en prolongación de las existentes en la calle Colón hasta su conexión en una conducción de la red, paralela al encauzamiento y actualmente sin servicio. Las dos nuevas conducciones recogerán todos los vertidos de ambos lados del encauzamiento que se realizan directamente al mismo. La Confederación Hidrográfica del Guadiana está conforme con la propuesta y considera que deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.



El municipio de Escorial dispone de una autorización de vertido por la que le autoriza a verter un volumen de 170.866 m<sup>3</sup>/año al cauce del arroyo nuevo, disponiendo de depuradora conjunta con la población de Miajadas.

La dotación real de abastecimiento es muy elevada para este municipio, por lo que la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera que deberá procederse a la mayor brevedad posible a la revisión y renovación de las redes de infraestructuras del abastecimiento, con el objeto de reducir posibles pérdidas en las mismas.

Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm<sup>3</sup>/año en el horizonte 2021. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento de esta población que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanteo en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

— Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma, únicamente podrían aparecer olivos.

Las superficies arboladas y adeshadas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Por otro lado, el Plan General Municipal de Escorial ha establecido una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, el cual delimita las áreas de mayor presencia de avutardas, que ocupa básicamente el sector suroeste del municipio, entre la carretera EX102 y el canal de Orellana. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de



parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. El mantenimiento de estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.

No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

El PGM facilitará y promoverá cualquier iniciativa positiva en materia de cambio climático, para minimizar en lo posible cualquier efecto negativo derivado de su aplicación. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

En el término municipal de Escurial no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Escurial son los siguientes: Retamares y matorrales de genistas, De Quercus Suber y/o Quercus ilex, Fruticedas termófilas y Zonas Subestépicas de gramíneas y anuales. Dichos Hábitats se encuentran incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, si bien, los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.



— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural:

No existen montes de utilidad pública en el término municipal de Escorial, ni ningún otro gestionado por la Junta de Extremadura.

El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

El Plan General Municipal clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica aquellos terrenos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro (100 metros a ambos lados en el caso de caminos históricos).

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Escorial existen carreteras de titularidad estatal y regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad provincial ni ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

— Riesgos naturales y antrópicos:

El núcleo urbano de Escorial se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio público hidráulico: arroyo del Prado, discurre por el este de la población en dirección norte-sur en tramo abierto y el arroyo Cagancha que discurre canalizado a través del núcleo urbano en dirección noroeste-sureste.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que el término municipal de Escorial se localiza en zona V de riesgo sísmico, y que no existen movimientos de tierras conforme al PLATERCAEX. Por otro lado, existirían riesgos vinculados al transporte por carretera de posibles mercancías peligrosas, por la cercanía de la Autovía A-5 a la zona más habitada.

El término municipal de Escorial se localiza fuera de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.



F) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Escorial:

- El Plan General Municipal de Escorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Escorial deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, y de Suelo Urbanizable que se encuentra junto a infraestructuras ya existentes, no presentan valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.



- En cuanto a la clasificación y categorías propuestas del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal se hacen las siguientes consideraciones:
  - Existen algunas manchas de Hábitats naturales de interés comunitario clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria. Deberá revisarse esta situación, y clasificarse las mismas, como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats. Algunos de los parajes a revisar serían, “Dehesa de los Palacios” junto a la EX102, “El Sapillo, La Pasera y Dehesa del Cancho” al oeste de la autovía A-5, “Pozo Rey” al noroeste del embalse de Búrdalo, etc.
  - Por otro lado, existen algunas manchas aisladas clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria que deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats, para dar continuidad a los hábitats naturales de interés comunitario de su entorno y a la ordenación del territorio propuesta, ya que estas manchas de suelo tienen las mismas características que los terrenos colindantes. Esta casuística tiene lugar principalmente en los límites del término municipal.
  - En el artículo 2.2.1.6 “División del Suelo No Urbanizable” se distingue entre Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats y Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, sin embargo, en el artículo 3.2.5.4 “Suelo de Protección Natural” que regula aquellos suelos incluidos en dicha categoría y los usos y edificaciones permitidas, no se menciona tal división, por lo que se considera necesario incluirla.
  - En las zonas superpuestas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats y Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, se tendrá en cuenta las condiciones de la categoría de suelo más restrictiva.
  - Deberá aclararse la siguiente discrepancia, entre la planimetría, que incluye tres categorías de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura y Equipamiento (Carreteras, Vías Pecuarias y Caminos), y la normativa que incluye dos categorías, por un lado, Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras y por otro Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos y Vías Pecuarias.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No



Urbanizables contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNU-PNH).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves (SNU-PNA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Embalses y Charcas (SNU-PAE).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Arroyos (SNU-PAA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNU-PEA).
  - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras (SNU-PIC).
  - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Caminos y Vías Pecuarias (SNU-PIM) (SNU-PIV).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- En cuanto al régimen de usos se realizan las siguientes consideraciones:
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que resulta fundamental incluir en el régimen de usos y edificaciones permitidas del Suelo No Urbanizable de Protección Natural Aves, que se seguirán llevando a cabo de manera tradicional los usos o actividades agrícolas, ganaderas y por tanto no se permiten cultivos intensivos de regadíos. Estas áreas con presencia de avutardas y otras especies esteparias seriamente amenazadas a nivel europeo como el sisón, se encuentran dentro de un área muy reducida de parcelas dedicadas fundamentalmente al cultivo de cereal en régimen de secano, donde alternan con otras parcelas con pastizal dedicadas al pastoreo extensivo. Mantener estos cultivos tradicionales de secano y zonas de pastizal son fundamentales para la conservación de estas especies amenazadas y sensibles a la alteración de su hábitat.
  - El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha indicado en su informe que los terrenos que ordena el Plan General Municipal no se encuentran incluidos en Red Natura 2000, asimismo, tampoco se incluyen en espacios pertene-



cientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Por ello, deberán revisarse, las consideraciones realizadas en la normativa urbanística referentes a la parcela mínima en zonas de uso restringido, limitado, compatible y general, ya que éstas no existen en el término municipal de Escorial. En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.

- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en todos sus informes. Tienen especial importancia, entre otras:
  - Deberán realizarse las dos conducciones paralelas al encauzamiento del arroyo Cagancha para evitar los vertidos actuales, a la mayor brevedad posible.
  - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite a nombre de la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas (CONC.29/15).
  - Se deberá continuar con la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.
  - La actuación en ordenación en Suelo Urbano AO/OPO-15 se encontraría colindante con el cauce del arroyo Cagancha por lo que se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:
    - ◇ Que queden garantizadas ambas zonas de servidumbre de 5 metros de anchura en cada margen del cauce, no estando permitido ningún tipo de uso y permitiendo el libre paso peatonal.
    - ◇ En las franjas colindantes al cauce se deberá atender escrupulosamente la ordenación de las calles, de tal manera que las zonas verdes se adapten en las proximidades del mismo, manteniendo la continuidad con su zona de servidumbre.
- Se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para reducir el consumo actual de la población y no se supere la asignación establecida en el vigente Plan Hidrológico de cuenca de 0,117 Hm<sup>3</sup>/año en el horizonte 2021.
- Se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, que establece que la legitimización y autorización de cualquier uso o actividad



distinta del riego, dentro de las Zonas regables referidas, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadíos.

- En el término municipal de Escorial, tiene especial importancia la presencia de infraestructuras, por lo que deberá cumplirse lo indicado por aquellas Administraciones públicas afectadas.
- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Escorial deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

G) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Escorial.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.



De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores y unas recomendaciones para llevarlos a cabo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/ superficie urbana



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm <sup>3</sup> /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



H) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Escorial, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Escorial deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Escorial deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Todo proyecto de ampliación, construcción o reforma del cementerio, necesita autorización sanitaria, y que el contenido del proyecto de ampliación, así como el procedimiento de autorización del mismo, están recogidos en los capítulos V y VI (artículos 23 al 36) del Decreto de Sanidad Mortuoria antes mencionado.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
  - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
  - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.



- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

I) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Escorial.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Escorial que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 1.<sup>a</sup> del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Escorial, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

